



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 20 de Junio del 2024



Firmado digitalmente por BERMEO
TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De
Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.06.2024 17:43:11 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000335-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Formulario Único de Tramites del Poder Judicial de fecha 18 de junio de 2024, presentado por el magistrado **Dr. Josué Wagner Córdova Pintado**— *Juez Superior de la Sala Laboral Permanente*—, mediante el cual solicita licencia sin goce, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90° del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72°, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, mediante Formulario Único de Tramites del Poder Judicial de fecha 18 de junio de 2024, presentado por el magistrado **Dr. Josué Wagner Córdova Pintado**— *Juez Superior de la Sala Laboral Permanente*—, solicita licencia sin goce en vía de regularización de haber por el día 17 de junio de 2024 desde las 07:45 a.m. hasta las 12:15 p.m. (conforme lo aclarado mediante en FUT de fecha 19 de junio del año en curso- Proveído N°005160-2024-P-CSJUC-PJ), por cuestiones imprevistas de pérdida de vuelo (Unidad Familiar - celebración del día de



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:31:53 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:29:31 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

padre, en la ciudad de Lima), adjunta copia de tarjeta de embarque y correo electrónico (de horario de vuelo).

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 240 al 244 regula el derecho de licencia para los magistrados, estableciendo como marco general que es gozado por causa "justa", entendida en su acepción: justificada, y que le corresponde al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial otorgar las referidas a jueces supremos, y a los Consejos Ejecutivos Distritales (o quien hace sus veces ante su inexistencia) a los magistrados de su sede.

Que, por **Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ** el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial -Consejo Ejecutivo- aprobó el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, cuyo objetivo es establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema; asimismo, la finalidad de la aprobación de dicho reglamento, ha sido proporcionar a los órganos de gobierno y administración del Poder Judicial un instrumento que contenga los criterios técnicos que conlleven a la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones legales en materia de otorgamiento de licencias a magistrados.

Que, del análisis de los artículos pertinentes del **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** (artículos 240 al 244) y del **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial** (artículos 6, 9, 10, 11, 12, 50 al 52); se extrae que, **la licencia es la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido del magistrado y está condicionada a la conformidad institucional, esto es, a la expedición de la resolución administrativa de presidencia; asimismo, si el magistrado se ausentara sin cumplir con esta condición, su ausencia se considerará como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible, en estos casos el magistrado deberá comunicar en el más breve plazo las razones sobre su inasistencia debidamente justificada.** Así también, el magistrado que no se reincorpora a laborar al vencimiento de la licencia o en el plazo máximo de cuatro (04) días siguientes sin mediar justificación alguna, será sometido a proceso disciplinario por comisión de falta grave pasible de destitución, conforme lo previsto en el artículo 243 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con el artículo 11 del Reglamento de Licencias de Magistrados del Poder Judicial.

Que, tenemos que el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, en su **artículo 8** señala lo siguiente: *Las licencias a*



Firmado digitalmente por LIAQUI
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:31:53 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:29:31 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

las que tiene derecho los Magistrados del Poder Judicial son: **a) Con goce de remuneraciones:** Por enfermedad, por gravidez, por adopción, por fallecimiento del cónyuge, padre, hijos o hermanos, por capacitación oficial en el país o el extranjero, por motivos especiales; **b) Sin goce de remuneraciones:** **Por asuntos de índole personal,** por capacitación no oficial en el país o el extranjero, por representación; **c) A cuenta del periodo vacacional:** Por matrimonio, por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Asimismo, en su **artículo 50** señala que: **Podrá concederse licencia para atender asuntos de índole personal sin derecho a goce de retribución alguna, al magistrado titular, provisional o suplente que cuenta con más de un (01) año de servicios en el Poder Judicial. Está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el normal funcionamiento del órgano jurisdiccional a cargo del solicitante o del colegiado del que forme parte.** Así también el **artículo 52** "**La solicitud se presenta ante el órgano competente acompañada de los documentos que acrediten la causal que se invoca con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles**"

Que, el magistrado recurrente **remite su solicitud el 18 de junio de 2024** (mediante la mesa de parte virtual a las 3:30 p.m., conforme se advierte del sistema), observándose que, **no ha cumplido con presentarlo con la debida antelación (cinco días hábiles), por el contrario, solicita la licencia sin goce en vía de regularización por el día 17 de junio de 2024** desde las 07:45 a.m. hasta las 12:15 p.m., **sin haber comunicado a esta presidencia (vía telefónica, entre otros medios), de manera oportuna (el mismo día de la licencia) el hecho imprevisto que ha causado el no poder presentarse a su centro de labores; máxime, si según lo señalado por el recurrente, el motivo de no presentarse es por haber perdido su vuelo, responsabilidad del magistrado no de la aerolínea; estando a ello, no procede conceder la licencia sin goce solicitada, máxime cuando no ha cumplido con los requisitos establecidos en el precitado artículo 52 del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial; por último, se debe tener presente que la solicitud del magistrado recurrente, está condicionada a la conformidad institucional, esto es, a la expedición de la resolución administrativa de presidencia. Por último, es de mencionar que en anterior oportunidad el magistrado recurrente ha solicitado licencia sin el debido tiempo de antelación en vía de regularización, conforme se advierte de la Resolución Administrativa N° 00312-2024-P-CSJUC-PJ, en tal sentido, corresponde exhortar al magistrado mencionado a que en lo sucesivo presente sus solicitudes con el debido tiempo de antelación (conforme ley), bajo responsabilidad funcional.**

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho Presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.



Firmado digitalmente por LIAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:31:53 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:29:31 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER licencia **sin goce de haber** por motivos personales, solicitado por el magistrado **Dr. JOSUÉ WAGNER CÓRDOVA PINTADO- Juez Superior de la Sala Laboral Permanente-**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR al magistrado **Dr. JOSUÉ WAGNER CÓRDOVA PINTADO- Juez Superior de la Sala Laboral Permanente-**, a presentar sus solicitudes con el debido tiempo de antelación (conforme ley), bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, CDANC Ucayali e involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por DIAZ
JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:31:53 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.06.2024 17:29:31 -05:00

